



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: SRE-PSC-78/2021

DENUNCIANTE: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PARTES DENUNCIADAS: PARTIDO
MORENA Y OTRO.

MAGISTRADO PONENTE: LUIS
ESPÍNDOLA MORALES

SECRETARIA: LUCILA EUGENIA
DOMÍNGUEZ NARVÁEZ

COLABORÓ: JESÚS HANS ESTEBAN
HERRERA MEDINA

Ciudad de México, a veintisiete de mayo de dos mil veintiuno¹.

SENTENCIA por la que se determina la **inexistencia** de la infracción materia del procedimiento especial sancionador, consistente en actos anticipados de campaña, atribuidos al partido político MORENA y la empresa “*Design & Graphic Arts OMG*”, S. A. de C. V., con motivo de la supuesta distribución del periódico denominado “Regeneración, el periódico de las causas justas y del pueblo organizado”, en Guadalupe, Nuevo León.

ABREVIATURAS

Autoridad instructora o UTCE	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
Comisión Estatal	Comisión Estatal Electoral de Nuevo León
Comisión de Quejas	Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE	Instituto Nacional Electoral

¹ Las fechas que se mencionen en la presente sentencia deberán entenderse referidas a dos mil veintiuno, salvo que se precise lo contrario.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-78/2021

Ley Electoral	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Periódico Regeneración	Periódico "Regeneración, el periódico de las causas justas y del pueblo organizado"
PRI	Partido Revolucionario Institucional
Sala Especializada	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

1. **Proceso electoral federal 2020-2021.** El veintiséis de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG218/2020², relativo al plan integral y calendario del proceso electoral federal 2020-2021, entre cuyas fechas destacan:³

Inicio del proceso	Periodo de precampaña	Periodo de intercampana	Periodo de campaña	Jornada electoral
7 de septiembre de 2020	23 de diciembre al 31 de enero de 2021	1 de febrero al 3 de abril de 2021	4 de abril al 2 de junio de 2021	6 de junio de 2021

2. **Denuncia.** El siete de marzo, el PRI⁴, presentó escrito de queja, en la Dirección Jurídica de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, en contra de MORENA y la empresa "*Design & Graphic Arts OMG*", S. A. de C. V., por la supuesta realización de actos anticipados de campaña como consecuencia de la entrega, el tres y cuatro de marzo, de ejemplares del periódico Regeneración a la ciudadanía de Guadalupe, Nuevo León.
3. **Tramitación en la instancia local.** La citada Dirección Jurídica admitió a trámite la queja,⁵ declaró improcedente el dictado de

² Consúltese la página oficial del INE en la liga electrónica:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/114434>.

³ Consultable en: <https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/calendario-electoral/>

⁴ Por conducto de su representante ante la Comisión Municipal Electoral de Guadalupe, Nuevo León.

⁵ El ocho de marzo.

medidas cautelares⁶, desahogó la audiencia de pruebas y alegatos⁷ y remitió el expediente al Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León⁸.

4. El veintinueve de abril, dicho Tribunal se declaró incompetente por considerar que, de un análisis preliminar, lo expuesto en la denuncia no estaba únicamente relacionado con el proceso electoral de la entidad, sino también con las elecciones federales en curso, por lo que remitió las constancias a la autoridad instructora.
5. **Radicación y admisión de la denuncia.** El primero de mayo, la UTCE registró la queja con la clave **UT/SCG/PE/PRI/TEENL/154/PEF/170/2021**; la admitió a trámite y atrajo las constancias del expediente tramitado ante las autoridades locales, así como las del expediente UT/SCG/PE/PRD/CG/97/PEF/113/2021 por considerarlas relacionadas con el caso.
6. Asimismo, ordenó la certificación del contenido de la publicación impresa denominada Periódico Regeneración edición enero-febrero 2021, aportada por el denunciante, requirió información a la Unidad Técnica de Fiscalización y se reservó emplazar a las partes involucradas al tener pendientes diligencias de investigación.
7. **Medidas cautelares.** El tres de mayo, mediante acuerdo ACQyD-INE-87/2021, la Comisión de Quejas y Denuncias del INE declaró improcedente el dictado de las medidas cautelares solicitadas por el PRI tomando en cuenta que la distribución de la mencionada publicación ocurrió en el mes de marzo, mientras se desarrollaban

⁶ Diez de marzo.

⁷ Doce de abril.

⁸ Veintiuno de abril.

las etapas de intercampañas federal y local en Nuevo León, sin embargo desde el cinco de marzo había iniciado la etapa de campaña para elegir a la titularidad de la gubernatura y el cuatro de abril la de las elecciones federales, por tanto se trataba de actos irreparables.

8. Determinación que no fue impugnada.
9. **Emplazamiento y audiencia.** El doce de mayo, se emplazó a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos que se celebró el día diecisiete siguiente.
10. **Remisión del expediente.** En su oportunidad, la UTCE remitió el expediente formado con motivo de la instrucción del presente procedimiento y se remitió a la Unidad Especializada, a efecto de verificar su debida integración.
11. **Turno a ponencia.** El veintiséis de mayo, el Magistrado Presidente acordó integrar el expediente **SRE-PSC-78/2021** y turnarlo a la ponencia del magistrado Luis Espíndola Morales, quien lo radicó y procedió a la elaboración del proyecto de sentencia conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA.

12. Esta Sala Especializada es competente para resolver este expediente, porque se trata de un procedimiento especial sancionador en el que se denuncia la supuesta realización de actos anticipados de campaña por la entrega del Periódico Regeneración, a la ciudadanía de Guadalupe, Nuevo León, de cuyo contenido,



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-78/2021

según el denunciante, se advierte la intención de influir en las preferencias electorales al promover que debe “refrendarse el triunfo de 2018”, lo que pudiera tener una incidencia en el actual proceso electoral federal y tomando en consideración que es un hecho notorio⁹ para esta autoridad que la difusión de la citada publicación fue en diversas entidades de la República.

13. Ello, con fundamento en los artículos 41, Base I, párrafos 1 y 2, 99, párrafo cuarto, fracción IX y 134, párrafos 7 y 8 de la Constitución; 192 primer párrafo y 195 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 470, párrafo 1, inciso c), de la Ley Electoral, así como el criterio contenido en la Jurisprudencia 8/2016 de rubro: COMPETENCIA. EL CONOCIMIENTO DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, SE DETERMINA POR SU VINCULACIÓN AL PROCESO ELECTORAL QUE SE ADUCE LESIONADO.

⁹ De conformidad con lo dispuesto en el artículo 461, párrafo 1 de la Ley Electoral, invocándose al ser ilustrativas y por analogía, cambiando lo que se deba cambiar (*mutatis mutandi*), los criterios bajo las claves y rubros siguientes: XIX.1o.P.T. J/5, "HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER NO SÓLO LOS ASUNTOS RESUELTOS POR ELLOS O LOS QUE EN EL PASADO HAYAN SIDO DE SU CONOCIMIENTO, SINO TAMBIÉN LOS ASUNTOS QUE SEAN VISTOS EN LA MISMA FECHA DE SESIÓN;" P./J. 43/2009, "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO;" 2a./J. 103/2007, "HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE;" y P. IX/2004, "HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN;" publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomos XXXII, agosto de 2010; XXIX, abril de 2009; XXV, junio de 2007; y XIX, abril de 2004; páginas 2030, 1102, 285 y 259; y, números de registro digital en el Sistema de Compilación 164048, 167593, 172215 y 181729, respectivamente.

SEGUNDA. JUSTIFICACIÓN PARA RESOLVER EN SESIÓN NO PRESENCIAL

14. Con motivo del acuerdo del treinta de marzo de dos mil veinte por el que el Consejo de Salubridad General reconoció la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor por la propagación del virus SARS CoV2 (COVID-19), la Sala Superior estableció la resolución no presencial de todos los asuntos por medio del sistema de videoconferencias¹⁰. Por ende, está justificada la resolución del presente procedimiento en dichos términos.

TERCERA. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

15. Las causales de improcedencia deben analizarse previamente, porque si se configurara alguna, no podría emitirse una determinación sobre el fondo de la controversia planteada en el procedimiento, pues existiría un obstáculo para su válida constitución.
16. En el caso, se advierte que, durante la sustanciación del procedimiento ante la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, MORENA, por conducto del encargado del Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional, refirió que la denuncia resultaba ser frívola, porque las pretensiones del denunciante no pueden alcanzarse al no estar amparadas en el Derecho.
17. Al respecto, cabe precisar que el artículo 471, párrafo 5, inciso d), de la Ley Electoral establece que se desechará de plano la denuncia cuando sea evidentemente frívola, entendiendo por ello

¹⁰Acuerdo General 8/2020, consultable en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5602447&fecha=13/10/2020.

aquellas denuncias en las que se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho o ante la inexistencia de pruebas que sirvan para acreditar la infracción denunciada.

18. Sin embargo, del análisis de la denuncia se advierte que el partido denunciante sí ofreció los elementos necesarios que estimó pertinentes para acreditar sus pretensiones y señaló concretamente los hechos relacionados con la infracción denunciada, por lo que es evidente que no se actualiza la frivolidad aducida, pues estamos en presencia de una denuncia que precisa circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos denunciados, mismos que en efecto, pudieran constituir una violación en materia de propaganda política o electoral, cuya actualización o no, en todo caso, será materia de análisis en el estudio de fondo de la presente resolución.

CUARTA. ANÁLISIS DE FONDO

19. ***A. Denuncia***

El partido denunciante refirió en su queja que MORENA y Design y Graphic Arts OMG, S.A. de C.V. incurrieron en actos anticipados de campaña porque los días tres y cuatro de marzo sus militantes repartieron la publicación denominada Periódico Regeneración, a la ciudadanía de Guadalupe, Nuevo León, durante el periodo de intercampaña, de cuyo contenido, se advierte la intención de influir en las preferencias electorales al promover que debe “refrendarse el triunfo de 2018” y que “*Regresará Morena la mitad de sus recursos para comprar vacunas*”.

- B. Defensa de las partes involucradas.***



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-78/2021

20. **MORENA**, por conducto de su representante propietario, ante el Consejo General del INE, mediante su escrito de alegatos, refirió:

- Que la denuncia es infundada, en tanto claramente se está ante un ejercicio de libertad de expresión, ya que en las sociedades democráticas, la libertad de expresión abarca temas de interés público, fomentando el debate necesario para generar una opinión libre e informada.
- Resulta infundado, dado que no se presentan los elementos para estimar la actualización de actos anticipados de campaña.
- Lo anterior ya que el elemento subjetivo no se sustenta en tanto que no hay elemento alguno que permita estimar la existencia de expresiones objetivas, manifiestas, abiertas, inequívocas y sin ambigüedades que soliciten el voto a favor o en contra de un partido político o candidatura.
- La información difundida en el Periódico Regeneración se conforma no sólo como cumplimiento a la obligación de realizar publicaciones de divulgación, sino como una actividad permanente de todos los partidos políticos.
- La información que se difunde en el Periódico Regeneración, toca temas que forman parte central del debate público en el país, como lo es la formación de coaliciones, la pandemia o la seguridad.
- No hay un llamamiento al voto de forma alguna, ya que, contrario a lo señalado por el quejoso, no es una infracción que los partidos fijen su postura acerca de acciones gubernamentales, ya que la manifestación de ideas u opiniones otorgan elementos para formar una opinión pública libre.



21. **Design y Graphic Arts OMG, S.A. de C.V.**, no se presentó a la audiencia de pruebas y alegatos del presente procedimiento especial sancionador, sin embargo, sí presentó escrito de alegatos ante la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León¹¹ en el que manifestó lo siguiente:

- Los hechos de la denuncia no son propios.
- Le resulta aplicable el principio de presunción de inocencia y las razones contenidas en la jurisprudencia 21/2013 de rubro “PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES” y la tesis XVII/2005, titulada “PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL”.
- La empresa tiene por objeto, entre otros, la realización de diseño, creación, edición e impresión de todo tipo de productos y en especial libros, revistas, folletos, periódicos, panfletos, trípticos, posters, tarjetas, diplomas, volantes, impresos comerciales y otras formas para lo cual está debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes.
- Está debidamente inscrito en el Registro Nacional de Proveedores del INE.
- Al tenor del contrato de prestación de servicios celebrado con MORENA identificado como FIN/CEN/002/2021 prestó los servicios profesionales relativos a la impresión del Periódico Regeneración correspondiente a enero- febrero 2021.

¹¹ Foja 259.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-78/2021

- Niega la prestación de algún servicio diverso a la impresión de los materiales contratados bajo las especificaciones técnicas del contratante.
- Emitió el comprobante fiscal digital correspondiente.
- Su domicilio fiscal y circunscripción territorial en la que prestó sus servicios de impresión contratados por MORENA se encuentran en la Ciudad de México y niega la prestación de servicios fuera de esa entidad federativa.
- Niega la realización de servicios diferentes a los establecidos en el contrato formalizado con el partido por lo que son falsos los planteamientos del denunciante relativos a su participación en la distribución del periódico contratado.

22. **Impresores en Offset y Serigrafía, S. C. de R. L. de C. V¹²**. en su escrito de comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos refirió:

- No se demuestra mediante prueba alguna que hubiera sido responsable de distribuir a la ciudadanía de Nuevo León ni de ningún otro estado de la República Mexicana la publicación impresa del Periódico Regeneración, en su edición enero-febrero 2021 y niega haberlo hecho.
- La relación que tuvo con el partido político MORENA es únicamente del proveedor por lo que hace la prestación de servicios de impresión de la publicación impresa del Periódico Regeneración como lo acredita mediante la exhibición de los contratos respectivos.

¹² Cabe aclarar que, si bien esta empresa no fue señalada como denunciada, tomando en consideración que de las constancias del expediente UT/SCG/PE/PRD/CG/97/PEF/113/2021 que la autoridad instructora atrajo al presente expediente, se advirtió su participación en la impresión de la publicación denunciada, por lo que se le emplazó para que compareciera en este asunto.



- La publicación impresa del periódico ha sido reconocida en diversas ocasiones por los diferentes comités directivos estatales de MORENA, así como por el representante propietario de ese partido ante el Consejo General del INE como propaganda genérica del partido cuya difusión puede realizarse durante la intercampaña electoral ya que va dirigido a los brigadistas, militantes y simpatizantes así como a los ciudadanos y las ciudadanas que decidan leer sus ediciones.
- Se ha reconocido que es una publicación oficial del Comité Ejecutivo Nacional del partido MORENA y sus responsables son dos comités: el editorial y el de redacción, cuya línea editorial se sustenta en la concreción comunicativa de valores, de pluralidad, democracia e inclusión, contenidos en su declaración de principios.
- No es responsable de editar las publicaciones ya que el partido es quien le proporciona un archivo en PDF con el arte para que se imprima, como lo acredita con los contratos que anexa.

C. Pruebas

23. Ofrecidas por el denunciante.

1. Documental privada. Consistente en un ejemplar de la publicación denominada Periódico Regeneración, edición enero-febrero.
2. Presuncional en su doble aspecto legal y humana. Consistente en todo lo que beneficie a sus intereses.



SRE-PSC-78/2021

3. Instrumental de actuaciones. Consistente en las constancias que obran y actuaciones que se generen con el actuar de la autoridad, en todo lo que beneficie a sus intereses.

24. Ofrecidas por **MORENA**

1. Documental Pública, consistente en las certificaciones hechas por la autoridad administrativa.

2. Instrumental de actuaciones, consistente en todas y cada una de las constancias que obran en el expediente, en todo lo que beneficie a la parte que representa.

3. Presuncional en su doble aspecto legal y humana.

25. **Design y Graphic Arts OMG, S.A. de C.V.**, al comparecer ante la autoridad electoral aportó:

1. Documental privada, consistente en Comprobante Fiscal Digital.

2. Documental privada, consistente en cotización de servicios, presentada el dos de febrero.

3. Documental privada, consistente en contrato de prestación de servicios celebrado con MORENA, con número de contrato FIN/CEN/002/2021.

26. Ofrecidas por Impresores en **Offset y Serigrafía, S.C. de R.L. de C.V**

1. Documental privada, consistente en los contratos en FIN.CEN/030/2020; FIN.CEN/003/2021 y FIN.CEN/007/2021 que fueron acompañados como Anexo 1 al escrito de fecha doce de abril, en respuesta al requerimiento de Información que hizo la UTCE, en el acuerdo de fecha ocho de abril.

2. Presuncional en su doble aspecto legal y humana, en todo lo que le que beneficie.

3. Instrumental de actuaciones, consistente en todo lo actuado y existente en el expediente y que sea favorable a sus intereses.

27. **Recabados por la autoridad instructora**

1. Documental pública. Consistente en copia certificada de las constancias que integran el expediente del procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/PRD/CG/97/PEF/113/2021¹³.

2. Documental pública. Consistente en Acta circunstanciada de uno de mayo, en la que se certificó el contenido de ejemplar de la publicación denominada: Periódico Regeneración edición enero-febrero 2021.

3. Documental pública. Consistente en el oficio INE/UTF/DA/19010/2021, signado por la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, mediante el cual da respuesta al requerimiento formulado en proveído de uno de mayo.

4. Instrumental de actuaciones. Consistente en aquellas que integran el diverso expediente PES-143/2021, tramitado por la Comisión Estatal Electoral y el Tribunal Electoral, ambos de Nuevo León.

D. Hechos demostrados

28. Antes de analizar la legalidad o no de los hechos denunciados, es necesario verificar su existencia y las circunstancias en que presuntamente se realizaron.

29. En ese sentido, se tiene presente que de acuerdo con el artículo 461 de la Ley Electoral serán objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquéllos que hayan sido reconocidos.

¹³ Que conforma el expediente SRE-PSC-64/2021.




TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-78/2021

30. La misma ley señala en su artículo 462 que las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto.
31. Así, las documentales públicas, tomando en consideración su propia y especial naturaleza, tienen valor probatorio pleno, toda vez que fueron emitidas por autoridad en ejercicio de sus atribuciones, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran. De conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso a), así como 462, párrafos 1 y 2, de la Ley Electoral.
32. Las documentales privadas y las pruebas técnicas, en principio sólo generan indicios, y harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y la relación que guardan entre sí. De conformidad con los artículos 461, párrafo 3, incisos b) y c), así como 462, párrafos 1 y 3, de la Ley Electoral.
33. Sobre esa base, la valoración individual y conjunta tanto de los medios de prueba como de la totalidad de constancias que integran el expediente, conduce a establecer que, si bien existen indicios sobre la existencia de los hechos denunciados, los elementos probatorios aportados por el denunciante son insuficientes para considerar actualizada la infracción materia del caso.
34. Lo anterior, tomando en consideración que, para establecer su existencia, así como la responsabilidad de los sujetos involucrados y la imposición de la consecuente sanción, se requiere la demostración plena de los hechos denunciados y que estos

actualizan los supuestos normativos que prevén las infracciones de la materia o constituyen violaciones a la normativa electoral.

35. En este caso, el supuesto establecido en el artículo 443, párrafo 1, inciso e), en relación con el diverso artículo 3, párrafo 1, inciso a) de la Ley Electoral, relativo a la realización anticipada de actos de campaña.
36. Esto es así, porque el denunciante únicamente aportó un ejemplar del Periódico Regeneración, edición enero- febrero, cuyo contenido certificó la UTCE y es el siguiente:

IMAGEN DE LA PUBLICACIÓN	SÍNTESIS DEL CONTENIDO
	<p>Página 1 Portada del periódico. Enero-Febrero 2021. "Regeneración" "El periódico de las causas justas y del pueblo organizado". MORENA.</p> <p>Presenta el encabezado: "En las elecciones de 2021 debemos refrendar el triunfo de 2018" "¡Que no vuelvan los corruptos!" "Con mentiras, la derecha quiere regresar para quitar los programas sociales. ¡No lo permitiremos!"</p> <p>A manera de subtítulos se exponen:</p> <ul style="list-style-type: none"> -La Unidad, fundamental para ganar el congreso en los comicios de 2021. -La campaña de la derecha neoliberal se basa en mentiras. -Debemos extirpar de raíz el tumor de la corrupción que tanto ha dañado a México. -MORENA regresará la mitad de sus recursos para comprar vacunas contra la COVID-16.



TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-78/2021

Regeneración | 04 DE JUNIO DE 2021

EDITORIAL

2021: La unidad, nuestra arma para triunfar

LA DIVISIÓN DEBILITA

La oligarquía corrupta que fue desplazada del poder presidencial en julio de 2018 ha puesto todos sus recursos económicos, políticos, mediáticos, jurídicos y propagandísticos, que aún son enormes, a servicio de un propósito: obstaculizar los cambios emprendidos en estos dos años, derrotar al gobierno de la Cuarta Transformación, desprestigiar a sus funcionarios y hacer creer a la sociedad que «todos son iguales», con el fin de confundir a la ciudadanía en vísperas de los comicios de junio próximos para arrebatarse a la coalición gobernante la mayoría en el Poder Legislativo, impedir que avance en las gubernaturas y las presidencias municipales y frenar de esa manera la regeneración de México.



Si la sociedad civil organizada logra su objetivo, en julio de 2021 el poder presidencial será desplazado por la coalición gobernante de la Cuarta Transformación, que incluye a los partidos Acción Nacional, Movimiento Regeneración Nacional, Partido Acción Nacional, Partido Laborista y Partido Acción Laborista. Este poder será ejercido por una coalición de partidos políticos que incluye a los partidos Acción Nacional, Movimiento Regeneración Nacional, Partido Acción Nacional, Partido Laborista y Partido Acción Laborista.

LA FORTALECE

El poder de la oligarquía corrupta que fue desplazada del poder presidencial en julio de 2018 ha puesto todos sus recursos económicos, políticos, mediáticos, jurídicos y propagandísticos, que aún son enormes, a servicio de un propósito: obstaculizar los cambios emprendidos en estos dos años, derrotar al gobierno de la Cuarta Transformación, desprestigiar a sus funcionarios y hacer creer a la sociedad que «todos son iguales», con el fin de confundir a la ciudadanía en vísperas de los comicios de junio próximos para arrebatarse a la coalición gobernante la mayoría en el Poder Legislativo, impedir que avance en las gubernaturas y las presidencias municipales y frenar de esa manera la regeneración de México.

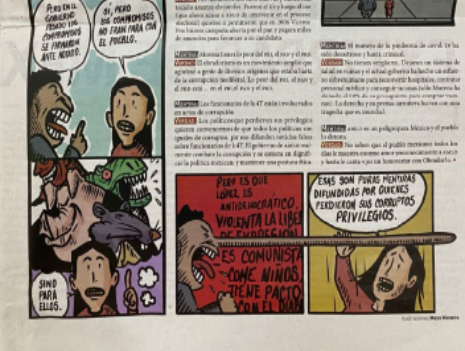
El poder de la oligarquía corrupta que fue desplazada del poder presidencial en julio de 2018 ha puesto todos sus recursos económicos, políticos, mediáticos, jurídicos y propagandísticos, que aún son enormes, a servicio de un propósito: obstaculizar los cambios emprendidos en estos dos años, derrotar al gobierno de la Cuarta Transformación, desprestigiar a sus funcionarios y hacer creer a la sociedad que «todos son iguales», con el fin de confundir a la ciudadanía en vísperas de los comicios de junio próximos para arrebatarse a la coalición gobernante la mayoría en el Poder Legislativo, impedir que avance en las gubernaturas y las presidencias municipales y frenar de esa manera la regeneración de México.

Página 2. Se agrega una nota de la Editorial con el encabezado: “¡2021: La unidad, nuestra arma para triunfar!”. Asimismo se acompaña de unas imágenes con los textos: “La división debilita” “La unidad fortalece”.

Contenido esencial de la nota:
-La oligarquía corrupta que fue desplazada del poder presidencial en julio 2018 ha puesto todos sus recursos económicos, políticos mediáticos y propagandísticos, que aun son enormes, al servicio de un propósito: obstaculizar los cambios emprendidos en estos dos años, desgastar al gobierno de la Cuarta Transformación, desprestigiar a sus funcionarios y hacer creer a la sociedad que “todos son iguales”. Con el fin de confundir a la ciudadanía en vísperas de los comicios de junio próximo para arrebatarle a la colación gobernante las mayorías en el Poder Legislativo, impedir que avance en las gubernaturas y las presidencias municipales y frenar de esa manera la regeneración de México.
-Se expone un contenido dirigido a solicitar la unidad, retomar la movilización.
-Señala que las diferencias e inconformidades internas son lo menos importantes, por lo tanto propone “redoblar esfuerzos en la tarea de la revolución de las conciencias” y a “Colaborar activamente en la difusión de Regeneración, con el que en el pasado reciente conseguimos derrotar al formidable aparato de propaganda del régimen oligárquico”.

La campaña de la derecha, basada en mentiras

En las próximas elecciones, se nos va a ser un día de meditaciones obligadas en el bloque Vo por México – buscará ganar la mayoría en la Cámara de Diputados. Quiéren regresar al régimen de privilegios y corrupción que los enriqueció y, para ello, necesitan congelar el salario, congelar el trabajo esclavo, entregar las riquezas de México al extranjero y adelantar programas sociales que beneficien a millones de personas. Saben que no pueden limpiar su imagen por lo que han emprendido una guerra sucia contra Andrés Manuel López Obrador. Mueven y el movimiento obradorista. Su discurso está basado en mentiras, a pesar de las desmentadas una a una.



Página 3. Se agrega una nota con el encabezado: “La campaña de la derecha. Basada en mentiras”.

Se acompaña con tres viñetas y el contenido esencial de nota:
En las próximas elecciones los partidos del PRI, PAN, PRD y sus aliados neoliberales –aglutinados en el bloque Va por México- buscarán ganar la mayoría en la Cámara de Diputados. Quiéren regresar al régimen de privilegios y corrupción que los enriqueció y, para ello, necesitan congelar el salario, favorecer el trabajo esclavo, entregar las riquezas de México al extranjero y eliminar programas sociales que benefician a millones de personas. Saben que no pueden limpiar su imagen, por lo que han emprendido una guerra sucia contra Andrés Manuel López Obrador, MORENA y el movimiento obradorista. Su discurso está basado en mentiras.

Señalan frases emitidas por distintos partidos, marcándolas como “mentira y emitiendo réplica, por ejemplo:

- “Mentira: El actual gobierno es lo peor. Verdad: Los peores gobiernos de nuestra historia son los del PRI y el PAN; se corrompieron, saquearon el erario, traicionaron el pacto social y le entregaron el país a sus amigos y la delincuencia organizada. El gobierno de López Obrador ha cumplido con 95 de sus 100.” compromisos de campaña y ha beneficiado a la mayoría de los muchos mexicanos de muchas formas.
- Ejemplo: **Mentira:** “AMLO es un peligro para México y el pueblo lo detesta.” **Verdad:** “No saben que el pueblo mexicano todos los días le muestra enorme amor y reconocimiento a AMLO y hasta le canta ¡Es un honor estar con Obrador!”.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-78/2021

LOGROS DE LA 4T

CUARTA TRANSFORMACIÓN

EL TUMOR QUE DEBEMOS EXTIRPAR DE MÉXICO

El objetivo de la maquiavélica unión de Va por México es terminar de desmantelar el país, privatizar la industria petrolera, erradicar la soberanía nacional y hacer de la corrupción el modus operandi del gobierno.

Páginas 4 y 5
Se agrega nota que contiene comentarios sobre la coalición “Va Por México” con el encabezado “El tumor que debemos extirpar de México”.

Resalta como texto: El objetivo de la maquiavélica unión va por México es terminar de desmantelar el país, privatizar la industria petrolera, erradicar la soberanía nacional y hacer de la corrupción el modus operandi del gobierno.

Contenido esencial de la nota: Señalan que la cuarta transformación debe de extirpar el tumor denominado va por México, ya que con antecedentes de históricos mercados desde la independencia del país, hasta el “fraude de 2006 que posibilitó a Felipe Calderón de que se robara la presidencia de México” continuando con el Pacto México firmados por PRI, Pan y PRD.

Terminando con una viñeta con el texto “No se preocupe, le quitaremos ese tumor”.

Finalmente, en la parte superior se acompaña una imagen con los logros de la 4T.

No a la censura del INE

Regresará Morena la mitad de sus recursos para comprar vacunas

México, entre los primeros países en vacunar

Página 6.
Se agrega nota con el título “No a la censura del INE”.

Contenido esencial de la nota: señalan le fraude de 2017 en el Estado de México al arrebatarle la victoria a Delfina Gómez, siendo aprobado por el Instituto Nacional Electoral; además, señalan qué hay ciertos consejeros del INE que pretenden violentar la libertad de expresión del presidente. Ya que dicho Instituto busca silenciar la información que comunica todos los días el presidente.

Se agrega una segunda nota con el título “Regresa MORENA la mitad de sus recursos para comprar vacunas”.

Contenido esencial de la nota: Se hace referencia a que MORENA devolverá el 50 por ciento de sus prerrogativas en 2021, para que se utilicen en la compra de vacunas contra la covid-19; además, refiere que MORENA ha propuesto en dos ocasiones una reforma constitucional en la Cámara de Diputados para reducir a la mitad el presupuesto de los partidos políticos, con lo cual se ahorrarían 2 mil 500 millones de pesos anuales que serían destinados a programas de salud y de reactivación económica.

Finalmente, se agrega una imagen con el texto “México, entre los primeros países en vacunar”.



Página 7. Se agrega nota con el título “La derecha mexicana y su mezquindad durante la pandemia”.

Se agrega como subtítulo: Muchos pensaban que la oposición, al saber que la pandemia era un problema mundial y delicadísimo, iba a apostarle a la unidad y a combatir este mal con solidaridad. Pero no fue así: la derecha decidió apostarle a la división, a la desinformación y a descartar al gobierno de AMLO.

Contenido esencial de la nota: En atención a lo sucedido por el virus Sars-Cov-2, se refiere a que muchos pensaban que la actual oposición mexicana, al saber que la pandemia era un problema mundial y delicadísimo, iba a apostarle a la unidad y a combatir el mal con solidaridad, pero no fue así, pues decidió apostarle a la división, a la desinformación, a que la tragedia se hiciera más amplia. También refieren que en México, con un sistema de salud saqueado por tantos años de gobiernos neoliberales, las autoridades hicieron un enorme esfuerzo para que no hubiera un colapso y, sin pedir créditos, lograron ampliar la cobertura médica para que las personas que enfermaran por covid-19 pudieran tener acceso a sistema de salud sin costo alguno.



Página 8. Se agrega nota con el título “Nos temen los corruptos”.

Se incluye como texto de la nota: “Desde hace años han querido engañar al pueblo diciéndole que somos un peligro para México, pero, más bien, la Cuarta Transformación es un riesgo para aquellos que se han enriquecido con los recursos públicos”.

Contenido esencial de la nota: Los primeros dos años de la cuarta transformación le confirmaron a la oposición lo que tanto temía: que se iba a luchar de verdad por erradicar la corrupción. Es por ello que hoy el PRI, el PAN y el PRD -junto con algunos empresarios son principios ni decencia- se unieron para formar una alianza que tiene como único fin, recuperar sus privilegios.

Por ello en 2019 AMLO presentó una iniciativa para que la corrupción fuera considerado como delito grave, teniendo en el congreso como mayoría a MORENA, se logró aprobar dicha ley impidiendo libertad bajo fianza a quienes cometan el delito.

Durante las administraciones del PRI y del PAN y gracias al Servicio de Administración Tributaria, condonaron millones de pesos a grandes empresarios, sin embargo con la llegada de AMLO se logró recuperar.

37. En relación con su contenido, el denunciante refirió que se trata de un acto anticipado de campaña porque, en uno de sus apartados, dice “En las elecciones de 2021 debemos refrendar el triunfo de 2018” y “Regresará Morena la mitad de sus recursos para comprar vacunas” con lo cual se busca influir en las preferencias electorales.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-78/2021

38. Como se advierte, de dichas probanzas únicamente se desprende la existencia de la publicación denunciada, pero no su entrega a la ciudadanía de Guadalupe, Nuevo León, el tres y cuatro de marzo (es decir, en periodo de intercampaña), porque sobre este hecho no obra en el expediente probanza alguna.
39. Al respecto, cabe puntualizar que la autoridad instructora remitió copia certificada del expediente del procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/PRD/CG/97/PEF/113/2021, mismo que conformó la etapa de instrucción del identificado como SRE-PSC-64/2021, resuelto por la Sala Especializada el trece de mayo, en el que se tuvo por demostrado lo siguiente:
- i) El Periódico *Regeneración* es una publicación oficial que está a cargo del Comité Ejecutivo Nacional del partido político MORENA.
 - ii) Desde el mes de noviembre de dos mil veinte al cinco de abril de dos mil veintiuno, han sido impresas un total de tres ediciones del referido material, las cuales corresponden a los meses de noviembre y diciembre de 2020, así como la edición enero-febrero de dos mil veintiuno, conforme se muestra a continuación:



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-78/2021



Portada correspondiente a la edición del mes de Noviembre de 2020

Portada correspondiente a la edición del mes de Diciembre de 2020



Portada correspondiente a la edición Enero-Febrero de 2021

iii) La impresión de dichas publicaciones, ha sido llevada a cabo a través de cinco contratos que el Comité Ejecutivo Nacional de



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-78/2021

MORENA ha celebrado con dos personas morales, conforme a las ediciones y tirajes que se muestran enseguida:

Edición	Tiraje	Proveedor	Contrato y fecha
Noviembre 2020 1ª edición	3,000,000	Impresores en Offset y Serigrafía, S.C. de R.L. de C.V.	FIN/CEN/030/2020 26-Nov-2020
Noviembre 2020 2ª edición	5,000,000	Impresores en Offset y Serigrafía, S.C. de R.L. de C.V.	FIN/CEN/030/2020 26-Nov-2020
Noviembre 2020 2ª edición	5,000,000	Design & Graphics Arts OMG, S.A. de C.V.	FIN/CEN/024/2020 26-Nov-2020
Diciembre 2020 1ª edición	13,000,000	Impresores en Offset y Serigrafía, S.C. de R.L. de C.V.	FIN/CEN/030/2020 26-Nov-2020
Diciembre 2020 1ª edición	13,000,000	Design & Graphics Arts OMG, S.A. de C.V.	FIN/CEN/024/2020 26-Nov-2020
Enero-Febrero 2021 1ª edición	250,000	Impresores en Offset y Serigrafía, S.C. de R.L. de C.V.	FIN/CEN/003/2020 01-Ene-2021
Enero-Febrero 2021 1ª edición	250,000	Design & Graphics Arts OMG, S.A. de C.V.	FIN/CEN/002/2020 01-Ene-2021
Enero-Febrero 2021 2ª edición	7,500,000	Impresores en Offset y Serigrafía, S.C. de R.L. de C.V.	FIN/CEN/007/2020 01-Ene-2021
Enero-Febrero 2021 2ª edición	7,500,000	Design & Graphics Arts OMG, S.A. de C.V.	FIN/CEN/002/2020 01-Ene-2021
Enero-Febrero 2021 2ª edición Reimpresión	8,000,000	Impresores en Offset y Serigrafía, S.C. de R.L. de C.V.	FIN/CEN/007/2020 01-Ene-2021
Enero-Febrero 2021 2ª edición Reimpresión	8,000,000	Design & Graphics Arts OMG, S.A. de C.V.	FIN/CEN/002/2020 01-Ene-2021
Total	70,500,000		

iv) El contenido de dichas ediciones¹⁴ se encuentra acreditado a partir de los ejemplares aportados por los partidos denunciante

¹⁴ El cual será estudiado al analizar el fondo del presente asunto.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-78/2021

(edición noviembre de 2020)¹⁵ y denunciado, quien exhibió las tres ediciones relacionadas en el inciso ii) de este apartado¹⁶.

v) La distribución del mencionado periódico, editado y publicado por MORENA, se llevó a cabo por personas pertenecientes a dicho partido político en la etapa de intercampaña del actual proceso electoral federal, en nueve entidades del país, conforme se advierte de las siguientes treinta actas circunstanciadas que obran dentro del presente expediente:

	Número de Acta y fecha	Entidad	Periódico distribuido
1	CIRC01/06JDE/17-03-21 17/02/2021	Chihuahua	"Regeneración"
2	INE/OE/JD/CM/23/CIRC/003/2021 20/03/2021	Ciudad de México	- "Regeneración" Edición Enero- Febrero 2021 - "Somos la Esperanza" Edición Febrero 2021
3	INE/OE/JD/CM/24/CIRC/002/2021 20/03/2021	Ciudad de México	"Regeneración" Edición Enero- Febrero 2021
4	INE/OE/JD/CM/10/CIRC/003/2021 22/03/2021	Ciudad de México	"Regeneración" Edición Enero- Febrero 2021
5	INE/OE/JD/CDMX/09/005/2021 25/03/2021	Ciudad de México	"Regeneración"
6	INE/OE/07JDE/CIRC/05/2021 31/03/2021	Ciudad de México	"Regeneración"
7	INE/DS/OE/39/2021 25/03/2021	Ciudad de México	"Regeneración"

¹⁵ Foja 62 del expediente.

¹⁶ A través de un dispositivo USB localizable a foja 396 del expediente, cuyo contenido fue certificado por la autoridad instructora mediante acta visible a foja 737.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-78/2021

	Número de Acta y fecha	Entidad	Periódico distribuido
8	INE/OE/JD/CM/03/CIRC/003/2021 19/03/2021	Ciudad de México	"Regeneración"
9	INE/OE/JD/CDMX/06/CIRC/0016/2021 23/03/21	Ciudad de México	"Regeneración" Edición: Enero-febrero 2021.
10	INE/MEX/30JDE/CIRC/OE/03/2021 17/03/2021	Estado de México	"Regeneración"
11	INE/MEX/34JDE-03OE/CIRC/18-03-21 18/03/2021	Estado de México	"Regeneración"
12	INE/MEX/OE/19JDE/CIRC/04/2021 18/03/2021	Estado de México	"Regeneración"
13	INE/MEX/OE/19JDE/CIRC/03/2021 18/03/2021	Estado de México	"Regeneración" Edición especial Noviembre 2020 y Enero-febrero 2021.
14	INE/07JDE-MEX/CIRC/003/2021 17/03/2021	Estado de México	"Regeneración"
15	INE/07JDE-MEX/CIRC/004/2021 18/03/2021	Estado de México	"Regeneración" Edición Enero-febrero 2021
16	03/JD31/MEX/18-03-2021 18/03/2021	Estado de México	"Regeneración" Edición Enero 2021
17	INE/OE/JD/MEX/22/CIRC/003/2021 19/03/2021	Estado de México	"Regeneración" Edición especial Noviembre 2020
18	CIRC-OE-01/INE/MEX/JD04/27-03-2021 27/03/21	Estado de México	"Regeneración" Edición diciembre 2020.
19	INE/JD16/OE/CIRC/004/2021 27/03/2021	Estado de México	"Regeneración" Edición: no visible.
20	INE/MEX/OE/19JDE/CIRC/05/2021 30/03/2021	Estado de México	"Regeneración" Edición diciembre 2020.
21	INE/JD41/CIRC/027/2021 18/03/2021	Estado de México	"Regeneración" Edición: Enero-febrero 2021.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-78/2021

	Número de Acta y fecha	Entidad	Periódico distribuido
22	INE/JD31/VS/OE/CIRC/003/2021 18/03/2021	Estado de México	“Regeneración” Edición: Enero- febrero 2021.
23	INE/OE/JDE06/GTO/CIRC/001/2021 18/03/2021	Guanajuato	“Regeneración” Edición Enero- febrero 2021.
24	INE/JD16/OE/CIRC/003/2021 22/03/2021	Morelos	“Regeneración” Edición Enero- febrero 2021
25	INE/DS/OE/CIRC/34/28-03-2021 28/03/2021	Morelos	“Regeneración” Edición: Enero- febrero 2021.
26	INE/JD06/PUE/VS/OE/CIRC/004/20 21 17/03/2021	Puebla	“Regeneración” Edición: Enero- febrero 2021
27	ACTA-OE/QROO/03JD/02/2021 18/03/2021	Quintana Roo	“Regeneración”
28	INE/OE/06JDE-SON/CIRC/003/2021 18/03/2021	Sonora	“Regeneración”
29	INE/OE/06JDE-SON/CIRC/003/2021 18/03/2021	Sonora	“Regeneración” Edición: Enero 2021.
30	INE/JL/TAMPS/OE/CIRC/6/2021 19/03/2021	Tamaulipas	“Regeneración” Edición: Enero- febrero 2021.

40. No obstante, el representante propietario de MORENA ante el Consejo General del INE manifestó¹⁷ que el referido material denunciado se distribuye de manera proporcional, basada en la distribución de la población del territorio nacional en las treinta y dos entidades federativas, para así tratar de entregar al mayor número posible de personas dicho medio de comunicación y difusión.

¹⁷ Foja 793 del cuaderno accesorio único del expediente SRE-PSC-64/2021.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-78/2021

41. Como puede advertirse, conforme a lo concluido en el expediente SRE-PSC-64/2021 respecto de la distribución de la publicación impresa materia de la denuncia, no se demostró que hubiera ocurrido en el Estado de Nuevo León, menos aún, en el municipio de Guadalupe, toda vez que las probanzas analizadas no se refirieron a dicha entidad federativa.
42. Ello porque, además de que las actas circunstanciadas mencionadas no versan sobre dicho municipio, del informe proporcionado por el partido político se advierte que se indicó cuál sería la forma o metodología que se emplea para la distribución del periódico y, en ese sentido, se precisa que se realiza en todas las entidades del país y mediante una coordinación estatal para tener alcance en todos los distritos electorales, pero de ello no se deriva que, necesariamente, se hubieran materialmente entregado en todos ellos.
43. Por otro lado, la autoridad instructora atrajo las constancias del expediente PES-143/2021, tramitado por la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, de cuyo análisis se advierte que si bien existen pruebas relativas a la existencia de la publicación denunciada, lo cierto es que respecto de su entrega en el municipio de Guadalupe, Nuevo León, el tres y cuatro de marzo, únicamente se cuenta con el dicho de la representante del partido denunciante que formuló en el escrito inicial de la queja al que anexó únicamente, el ejemplar respectivo.
44. Esto es así porque el denunciante, además del ejemplar del Periódico, tan solo ofreció las pruebas instrumental de actuaciones y presuncionales, legal y humana.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-78/2021

45. Además, durante la instrucción del expediente ante la autoridad local, se obtuvieron diversos elementos relativos a la existencia de la publicación, pero no relativos a su distribución en el mencionado municipio, según se advierte de las probanzas respectivas, que enseguida se describen.

a) La empresa *Design & Graphics Arts OMG*, S.A. de C.V. en respuesta al requerimiento de ocho de marzo, refirió que prestó servicios de impresión de la publicación a MORENA, sin mencionar algún hecho relacionado con su distribución, y aportó¹⁸:

- Testimonio notarial relacionado con la acreditación de la representación de quien se presentó al procedimiento
- Constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- Cotización de servicios para la impresión de 250,000 ejemplares del Periódico “Regeneración, el periódico de las causas justas y del pueblo organizado”, edición enero-febrero, de fecha dos de febrero.
- Comprobante de pago recibido por dicho concepto.

b) MORENA, en respuesta al requerimiento de catorce de marzo, refirió que el Periódico Regeneración es un medio de difusión del partido para promover la cultura política y participación en la vida democrática para sus simpatizantes y ciudadanía en general, cuyas publicaciones se encuentran al amparo de la libertad de expresión y que se realiza como una tarea editorial de actividades específicas que

¹⁸ Foja 259.



corresponde al gasto programado de conformidad con el Título V del Reglamento de Fiscalización del INE.

Además, que su distribución se hace de manera proporcional, basado principalmente en la dimensión poblacional de cada entidad federativa y en estas distribuye a través de los coordinadores distritales conforme el artículo 174 numeral 1 inciso a) del mismo Reglamento y que las publicaciones del periódico fueron pagadas con recursos provenientes del financiamiento público al que tiene derecho.

Como medios de prueba únicamente ofreció la instrumental de actuaciones y las presuncionales legal y humana.

- c) En respuesta al requerimiento atinente, el Director de Organización y Estadística Electoral de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León informó que MORENA tiene pendientes de pago veintitrés sanciones económicas, mismas que enumeró¹⁹.
- d) Como se ha descrito en el apartado de Defensa de las partes involucradas, en el escrito de alegatos, la empresa *Design & Graphics Arts OMG*, S.A. de C.V. refirió que sí fue contratada por MORENA para la impresión del Periódico Regeneración, edición Enero- Febrero, pero que no realizó ninguna actividad distinta a su impresión, en la forma descrita en el contrato respectivo y adjuntó como pruebas Comprobante Fiscal Digital, la cotización del servicio de dos de febrero y el

¹⁹ Foja 247.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-78/2021

contrato de prestación de servicios celebrado con MORENA, con número FIN/CEN/002/2021.

e) Al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos, MORENA refirió que la publicación del Periódico Regeneración tiene carácter nacional, por lo que debía reponerse el procedimiento con objeto de emplazar al Comité Ejecutivo Nacional del partido y ratifica el escrito presentado en respuesta al requerimiento de catorce de marzo, ofreciendo las mismas probanzas que en aquél.

46. Como puede advertirse, los elementos probatorios existentes en el expediente de la Comisión Estatal no contienen elementos relacionados con la distribución del Periódico denunciado el tres y cuatro de marzo en Guadalupe, Nuevo León.
47. Por otro lado, la autoridad instructora requirió a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE informara si MORENA había reportado el gasto relativo a la publicación del Periódico Regeneración, quien respondió, el seis de mayo, que sí había sido reportado y detalló las pólizas contables respectivas.
48. En el contexto apuntado, para esta Sala Regional, no está demostrada la afirmación del denunciante en el sentido de que el Periódico Regeneración hubiera sido distribuido a la ciudadanía de Guadalupe, Nuevo León, el tres y cuatro de marzo, al no contarse con elementos probatorios que la respalden.
49. Sin embargo, conforme a las pruebas recabadas por la autoridad instructora se advierte que fue distribuido en otras entidades de la

República en la etapa de intercampaña del proceso electoral federal.

E. Acreditación de la infracción.

50. El PRI presentó denuncia en contra de MORENA y la empresa “Design & Graphic Arts OMG”, S. A. de C. V., por la supuesta realización de actos anticipados de campaña²⁰ derivada de la entrega, el tres y cuatro de marzo, de ejemplares del Periódico Regeneración a la ciudadanía de Guadalupe, Nuevo León.
51. Al respecto, esta autoridad determina que la infracción denunciada, prevista en el artículo 443, párrafo 1, inciso e), de la Ley Electoral no se actualiza, por lo siguiente:
52. Para determinar si se acredita la existencia de actos anticipados de campaña, la Sala Superior a través de diversas resoluciones, ha establecido los siguientes:

- **Elemento personal.** Se refiere a que los actos de campaña son susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidaturas y candidaturas, es decir, atiende a la calidad o naturaleza del sujeto que puede ser infractor de la normativa electoral.

²⁰ Sobre este particular, el artículo 3, párrafo 1, inciso a) de la Ley Electoral establece que los actos anticipados de campaña son los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

- **Elemento temporal.** Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, es decir, que los mismos tengan verificativo antes del inicio formal de las campañas.

- **Elemento subjetivo.** Es el relativo a la finalidad de los actos anticipados de campaña, entendidos según su propia definición legal, como aquellos que contienen un llamado expreso al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral.

53. Así, la concurrencia de los elementos personal, subjetivo y temporal resulta indispensable para que la autoridad jurisdiccional electoral se encuentre en posibilidad de determinar si los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de campaña.
54. En el caso no se actualizan, en primer lugar, porque conforme a la valoración de los elementos probatorios del expediente se ha concluido que dicha entrega no fue acreditada.
55. En segundo lugar, porque, si bien conforme a las constancias del expediente UT/SCG/PE/PRD/CG/97/PEF/113/2021, que conforma la etapa de instrucción del diverso SRE-PSC-64/2021 quedó demostrada la distribución del Periódico Regeneración en distintas entidades federativas durante la etapa de intercampaña del proceso electoral federal, no se constató que ello ocurriera en Nuevo León, ni el municipio señalado.
56. Además, porque en la resolución al citado expediente emitida por la Sala Especializada el trece de mayo, se determinó que el

contenido del Periódico Regeneración (en sus tres ediciones, incluyendo la de enero-febrero que es la denunciada en el presente caso) no constituía actos anticipados de campaña porque del análisis individual y en su conjunto se concluyó que se trata de publicaciones conformadas por notas informativas y de opinión, así como de naturaleza genérica, lo cual constituye propaganda política emitida por el partido emisor, cuya difusión resulta válida en periodo de intercampaña, pues del material denunciado únicamente se advierten encabezados, expresiones, opiniones y frases que aluden a temas de interés general.

57. Aunado a ello, en ninguna de las diferentes ediciones del periódico, se advirtieron manifestaciones explícitas, unívocas e inequívocas de apoyo o rechazo y/o un llamamiento directo al voto en favor o en contra de alguna precandidatura, candidatura, coalición o partido político, que incida en la equidad dentro del actual proceso electoral federal, incluyendo la expresión que fue materia de la denuncia en este expediente relativa a que *“En las elecciones de 2021 debemos refrendar el triunfo de 2018. ¡que no vuelvan los corruptos!”* y *“Regresará Morena la mitad de sus recursos para comprar vacunas”*, al puntualizarse que la información difundida actualizaba propaganda política del partido MORENA, cuya finalidad es la de propiciar el debate, la crítica y la comparación de ideas.
58. Por tanto, es innecesario en este caso el análisis concreto de la actualización de los elementos personal, temporal y subjetivo que conforman la infracción denunciada, ante la falta de demostración de los hechos y la existencia de criterio por parte de esta Sala Especializada, en el sentido de que el contenido de la publicación materia de la denuncia no configura actos anticipados de campaña.



SRE-PSC-78/2021

59. Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE

ÚNICO. Se determina la inexistencia de la infracción denunciada.

NOTIFÍQUESE en términos de la normativa aplicable.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación que corresponda.

Así lo resolvió la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por **unanimidad** de votos de los Magistrados y el Magistrado en funciones que la integran, ante la Secretaria General de acuerdos en funciones, quien da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación.